

**RESOLUCIÓN N°007-2015 (FIN)**

Jesús María, 16 de enero de 2015

**VISTO:**

El Informe N° 041-2015/EMN, de fecha 26 de diciembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 1 solicitud de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 1 solicitud de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar no procedente una (1) solicitudes de devolución de tasa presentadas por el recurrentes que se consignan en el Anexo N° 06 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese



.....  
**JANINA HUAMAN CHAPPA**  
Jefe de la Unidad de Finanzas (e)

ANEXO N° 06 DEL INFORME N° 41-2014/EMN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER

POR INSCRIPCION/RENOVACION EN EL RNP Y EMISION DE CONSTANCIAS Y OTROS

(CON INFORMACION DE UTILIZACION DE LAS TASAS POR PARTE DE LAS UNIDADES ORGANICAS COMPETENTES)

N° RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CONCEPTO TASA	BANCO	N° VOUCHER	TASA PAGADA S/.	N° TRAMITE DE DEVOLUCION	ARGUMENTOS PARA NO DEVOLVER	FACTURA o COMPROB. INGRESO N°	FECHA DE LA FACTURA O COMPROB. INGRESO	REPRESENTANTE LEGAL	DNI REPRES. LEGAL	MONTO DEVOLUC S/.
10249915811	FERNANDEZ BACA VALDERRAMA LIVIO	CONSTANC. NO INHAB	NACION	1754250004859	99.40	3014-6129707-CUSCO	Se emitió Constancia Capacidad Libre Contratación N° 50163-2014	006-2016905	06.10.2014		24991581	0.00 (1)

Adjuntó copia de la respectiva Constancia emitida por el OSCE. Por email del 11.04.2013 de la Jefa de la Unidad de Finanzas, se precisó que debido a que el OSCE ya prestó el servicio no es posible devolver la tasa.



<b>FIN</b>	
Elaborado	<input type="checkbox"/>
Revisado	<input checked="" type="checkbox"/>
 C.H.F.	